

# **Tribunales Federales Laborales y Tribunales Locales Laborales**

**Módulo 5**

# Maestra en Derecho Mary Loreley Sayira Vera López



Loreley Vera Asesor Legal



luxloreleyvera

EL ÉXITO ES UN  
VIAJE

No un destino



# Temas:

- Eliminación de Juntas de Conciliación y Arbitraje
- Estructura orgánica y funcionamiento
- Poder Judicial de la Federación
- Poder Judicial Estatal
- Régimen transitorio

# ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA REFORMA LABORAL



## Cambios fundamentales introducidos a nivel Constitucional

La eliminación de las JCA y de la JFCA junto con la creación de tribunales laborales del PJF y de los poderes judiciales locales para impartir justicia en la materia mediante juicios orales

El establecimiento de la conciliación como una instancia administrativa prejudicial obligatoria a cargo de centros especializados de la administración pública federal y local

La redistribución de competencias entre autoridades federales y locales vía la creación de un organismo público descentralizado con facultades de vigilancia y registro respecto de sindicatos y contratos colectivos --CFCyRL\*-- así como de sus correlativos en las entidades federativas con el propósito de salvaguardar la democracia sindical y los intereses colectivos de las y los trabajadores

## **Cambios relevantes introducidos a nivel legal**

**El establecimiento de un modelo procesal predominantemente oral, gratuito, oral y conciliatorio**

**La fijación de una audiencia preliminar o un auto de depuración para sanear el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes**

**La facultad de sancionar con multa las actuaciones notoriamente improcedentes que tengan la finalidad de retrasar el procedimiento**

**La clasificación como faltas graves del retraso en la emisión de una determinación por más de 8 días después del plazo legal y la demora deliberada en la práctica de ciertas diligencias**

**La facultad de las juezas y jueces para reducir el número de testigos e imponer medidas de apremio para lograr el desahogo de pruebas**

**La obligación de las juezas y jueces de subsanar deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante el desarrollo del procedimiento y de garantizar que las objeciones no dilaten el juicio**

**El uso de herramientas tecnológicas para lograr la interconexión de las autoridades laborales, así como la implementación de una plataforma electrónica con buzones electrónicos para realizar notificaciones y consultar expedientes**

**La disposición de una base de datos a cargo las instituciones de seguridad social**

**El desahogo de pruebas testimoniales y/o periciales mediante videoconferencia en caso de que las personas necesarias para su desahogo estén fuera de la residencia del órgano jurisdiccional, así como para formular prevenciones y aclaraciones**

**La prohibición del carácter indefinido de las directivas sindicales y la regulación del sistema de verificación para los procedimientos de elección correspondientes**

# Cambios relevantes introducidos a nivel legal

Previstos en los siguientes artículos: 873-E, 48, párrafo quinto, 48 Bis, fracción II, incisos d), g), f), h), y 759, 788, párrafo segundo, y 873-I, fracción II, 873-K, párrafo segundo, y 897-F, fracción II, párrafo tercero, 739, párrafo cuarto; 739 Ter, fracción IV; 742 Bis; 742 Ter; 743, párrafo tercero; 745 Ter ; 747, fracciones III y IV, párrafo segundo; 776, fracción IX; 872, apartado A, fracción II, 873, párrafo segundo; y 873-A, párrafo primero y decimoprimer, 897-F, 899-E, párrafo decimotercero, 791, 813, F III y 824 Bis, 894, 358, fracción II y 371 LFT; asimismo, Transitorio Vigésimo Primero y Vigésimo Sexto del Decreto.

## Lineamientos transitorios establecidos a nivel legal

El establecimiento de un plazo para la expedición de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (LOCFCyRL), así como para el inicio de sus funciones y la recepción de expedientes por parte de las JCA y de la JFCA

La determinación de un plazo para el inicio de las funciones de las autoridades conciliadoras y de los tribunales laborales locales y federales

La fijación de un plazo para convocar al Consejo de Coordinación de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) y la emisión de sus lineamientos de operación

El señalamiento de un plazo para la adecuación de los procedimientos internos de sindicatos respecto de consultas previas a contratos colectivos

La instauración de un plazo para implementar la plataforma en materia de seguridad social para consulta de tribunales

1. **Simulación.** Se integran nuevas disposiciones para la protección de los **derechos del trabajador** al considerarse que cualquier estipulación donde se simule una relación laboral para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales o sociales no producirá efecto legal alguno.

2. **Beneficiarios.** Se establece la obligación de que el trabajador designe en el Contrato Individual de Trabajo el nombre de sus beneficiarios para el pago de prestaciones en caso de fallecimiento, con lo que se busca agilizar el trámite de dicho procedimiento especial.

3. **Ambiente libre de discriminación y violencia.** Los empleadores deberán implementar en acuerdo con los trabajadores un protocolo para prevenir la discriminación por género y atención de casos de violencia y acoso sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

4. **Recibos de pago.** Se establece que los recibos de pago de salarios y prestaciones contenidos en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) pueden sustituir a los recibos impresos y firmados de forma autógrafa.

5. **Descuento de cuota sindical.** Se plantea la posibilidad de que el trabajador manifieste por escrito su voluntad de que no se le aplique y descuenta la cuota sindical, en cuyo caso el empleador no podrá descontarla.

6. **Trabajadores del hogar.** Dentro de las obligaciones que deben cumplir los empleadores, se establecen expresamente las de guardar consideración al trabajador del hogar, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra, cooperar para la instrucción general del trabajador del hogar e inscribirlo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes.

7. **Aviso de rescisión.** La reforma integra modificaciones a los efectos que trae consigo el aviso de rescisión, pues la falta de éste ya no determina automáticamente la separación injustificada del empleo, sino que ahora se trata de una presunción que puede revertirse si existe prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.

8. **Ofrecimiento de trabajo.** Se consigna una modificación trascendental para los casos en que el empleador tiene la carga de la prueba, siendo así que se estableció que en caso de negar el despido y realizar el ofrecimiento del empleo al trabajador, ello no eximirá al empleador de probar su dicho, por lo que técnicamente estamos en presencia de una obligación que establece la carga de probar un hecho negativo.

9. **Eliminación de las juntas de conciliación y arbitraje y creación de tribunales laborales.** Se establece la eliminación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto en el ámbito federal como local. Siendo así que los conflictos de naturaleza laboral pasan a ser competencia del Poder Judicial Federal y de los poderes judiciales locales, por lo que se crearán tribunales laborales federales y locales para tal fin.

10. **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.** Será un organismo público descentralizado del gobierno federal, con domicilio en la Ciudad de México, y contará con oficinas regionales. Será competente para atender el procedimiento de la conciliación en asuntos de jurisdicción federal que deberán agotar los trabajadores y empleadores, antes de acudir a los tribunales y además, será competente para operar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo del país, los reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales.

11. **Centros de conciliación de las entidades federativas y de la Ciudad de México.** Serán organismos públicos descentralizados de cada entidad federativa y estarán encargados de la conciliación previa a la demanda en asuntos de jurisdicción local.

**12. Democracia sindical.** Se establece que los procedimientos de elección de las directivas sindicales deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género.

**13. Registro de sindicatos.** Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y dicho centro hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Dicho registro podrá ser cancelado por vía judicial cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de los empleadores, exigiéndoles un pago en dinero o en especie para desistir de un emplazamiento a huelga o abstenerse de iniciar o continuar un reclamo de titularidad de Contrato Colectivo de Trabajo.

**14. Constancia de representatividad.** La demostración del apoyo de los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto constituye un requisito para la validez de los contratos colectivos de trabajo, por lo que todo sindicato que solicite la celebración de un contrato colectivo o demande la titularidad deberá contar previamente con la Constancia de Representatividad expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con el voto de al menos 30% de los trabajadores.

**15. Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.** Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto.

**16. Entrega del Contrato Colectivo de Trabajo.** Se deberá entregar a los trabajadores, de forma gratuita, un ejemplar impreso del contrato colectivo, dentro de los 15 días siguientes a que este documento sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**17. Convenios y procedimiento de conciliación.** Los convenios deberán realizarse por escrito y ratificarse ante el Centro Federal de Conciliación y ante los centros de conciliación locales cuando todavía no exista un conflicto judicial, pues de existir éste, se ratificarán ante el Tribunal Laboral Federal o Local correspondiente. En caso de realizarse un convenio sin intervención de las autoridades, tendrá validez plena.

**18. Licencia para padres con hijos con cáncer.** Esta modificación especial a la Ley Federal del Trabajo se publicó el 4 de junio del 2019 en el Diario Oficial de la Federación y permite al padre o la madre, acompañar a su hijo menor de 16 años con diagnóstico de cáncer a sus tratamientos, de uno a 28 días y durante un periodo máximo de tres años.

**19. Procedimiento judicial.** Las audiencias serán públicas, presididas íntegramente por el juez y todas las intervenciones de quienes participen serán en forma oral. El juez ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate y podrá interrogar libremente sobre los hechos para averiguar la verdad. El procedimiento judicial tendrá dos etapas:

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL

## ETAPA ESCRITA

- 1) La demanda se deberá presentar por escrito, integrando las pruebas que el trabajador presente en juicio y expresando los hechos que pretende demostrar con las mismas.
- 2) Dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la demanda, se emplazará al demandado, entregándole copia de la demanda y de las pruebas ofrecidas en ésta para que dé contestación por escrito dentro de los 15 días siguientes. En la contestación de la demanda también deberán ofrecerse pruebas y objetarse las ofrecidas por el trabajador.
- 3) El tribunal notificará al trabajador para que dentro de ocho días objete las pruebas de la demandada y formule sus comentarios.
- 4) Posteriormente, el tribunal dará oportunidad a ambas partes para hacer comentarios recíprocos y el tribunal señalará fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia preliminar dentro de los 10 días siguientes.

## ETAPA ORAL

- 1) La etapa oral del procedimiento da comienzo con la “audiencia preliminar”, la cual tiene por objeto determinar los hechos controvertidos, admitir las pruebas y citar a la “audiencia de juicio” dentro de los 20 días.
- 2) En la “audiencia de juicio”, el juez contará con las más amplias facultades para conducir y moderar el procedimiento, se desahogarán las pruebas, se dará el uso de la voz a las partes para que formulen sus alegatos de forma oral y el juez emitirá su sentencia en la misma audiencia.

**20. Entrada en vigor.** Los artículos transitorios más importantes del decreto del 1 de mayo del 2019 establecen lo siguiente:

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones de registro de sindicatos y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor de 2 años.

- Los centros de conciliación y los tribunales locales iniciarán actividades en un plazo máximo de 3 años.
- En un plazo máximo de 4 años el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación al mismo tiempo que los tribunales del Poder Judicial de la Federación inicien su operación.

- Los procedimientos en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las juntas de conciliación y arbitraje serán concluidos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- Los actuales contratos colectivos de trabajo deberán revisarse al menos una vez durante los 4 años posteriores a la entrada en vigor del decreto.
- Las obligaciones de seguridad social de los empleadores para con las personas trabajadoras del hogar iniciarán su vigencia una vez que se aprueben y entren en vigor las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar en el régimen obligatorio de seguridad social

ELIMINACIÓN DE LAS JUNTAS DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

# TITULO ONCE

## Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales

Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;** Fracción adicionada DOF 01-05-2019
- II Ter. A los Centros de Conciliación en materia local;** Fracción adicionada DOF 01-05-2019
- III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V. Al Servicio Nacional de Empleo; Fracción reformada DOF 28-04-1978, 30-11-2012
- VI. A la Inspección del Trabajo;
- VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; Fracción reformada DOF 21-01-1988
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- IX. Se deroga; Fracción derogada DOF 30-11-2012
- X. A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y** Fracción reformada DOF 01-05-2019
- XI. A los Tribunales de las Entidades Federativas.** Fracción reformada DOF 01-05-2019
- XII. Se deroga. Fracción derogada DOF 01-05-2019***

# Ley anterior

X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;

XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

XII. Al Jurado de Responsabilidades.

Artículo adicionado DOF 30-11-2012.  
Reformado DOF 01-05-2019

Artículo 525 Bis.- El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un servicio de carrera judicial para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Artículo 525 Bis. **Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje** establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un **Servicio Profesional de Carrera** para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

**Artículo 527.-** La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

**I Ramas industriales y de servicios...**

**II Empresas...**

También corresponderá a las autoridades federales lo relativo al cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**Párrafo reformado DOF 01-05-2019**

Corresponderá a la Autoridad Registral conocer únicamente los actos y procedimientos relativos al registro de todos los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo y de los sindicatos.

**Párrafo adicionado DOF 01-05-2019**

También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y, obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Artículo reformado DOF 07-02-1975, 28-04-1978

# CAPITULO X

## Juntas federales de conciliación

*Capítulo derogado DOF 30-11-2012*

Artículo 591. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 592. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 593. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 594. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 595. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 596. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 597. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 598. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 599. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 600. (Se deroga)

Artículo reformado DOF 24-12-1974, 02-07-1976. Derogado DOF 30-11-2012

# CAPITULO XI

## Juntas locales de conciliación

*Capítulo derogado DOF 30-11-2012*

Artículo 601. (Se deroga).

Artículo reformado DOF 23-12-1974. Derogado DOF 30-11-2012

Artículo 602. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

Artículo 603. (Se deroga). Artículo derogado DOF 30-11-2012

# Capítulo XII

## De la Competencia

## de los Tribunales

(Competencia e integración mínima de los tribunales laborales)

Denominación del Capítulo reformada

DOF 01-05-2019

Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Artículo reformado DOF 30-11-2012,  
01-05-2019

## Capítulo XII

### Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Antes de la Reforma

Artículo 604.-Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Artículo 605.- (Integración...)

# Capítulo XII

## De la Competencia de los Tribunales

Denominación del Capítulo reformada

DOF 01-05-2019

Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Artículo reformado DOF 30-11-2012,  
01-05-2019

# Capítulo XII

## Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

### Artículos derogados

Secretarios generales de las juntas, Pleno,  
Juntas Especiales, Integración de las mismas.

Artículo 605 Bis.- Se deroga.

Artículo adicionado DOF 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 606.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 02-07-1976, 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 607.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 608.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 01-05-2019

Artículo 609.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 01-05-2019

# Capítulo XII

## De la Competencia de los Tribunales

Denominación del Capítulo reformada

DOF 01-05-2019

Artículo 610.- Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.

**Fracciones I-IV derogadas**

Párrafo reformado DOF 30-11-2012,  
01-05-2019

Durante la tramitación de los juicios, hasta formular el proyecto de laudo a que se refieren los artículos 885 y 916 de esta Ley, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y los de las Juntas Especiales podrán ser sustituidos por auxiliares, pero intervendrán personalmente en la votación de las resoluciones siguientes: (Fracciones I-VI)

# Capítulo XII

## Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

### Artículos derogados

Funcionamiento del Pleno, Juntas Especiales y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, requisitos del Presidente, facultades y obligaciones

Artículo 611.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 01-05-2019

Artículo 612.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 23-01-1998, 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 613.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 01-05-2019

Artículo 614.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 615.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 616.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 617.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 618.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 619.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 30-11-2012.

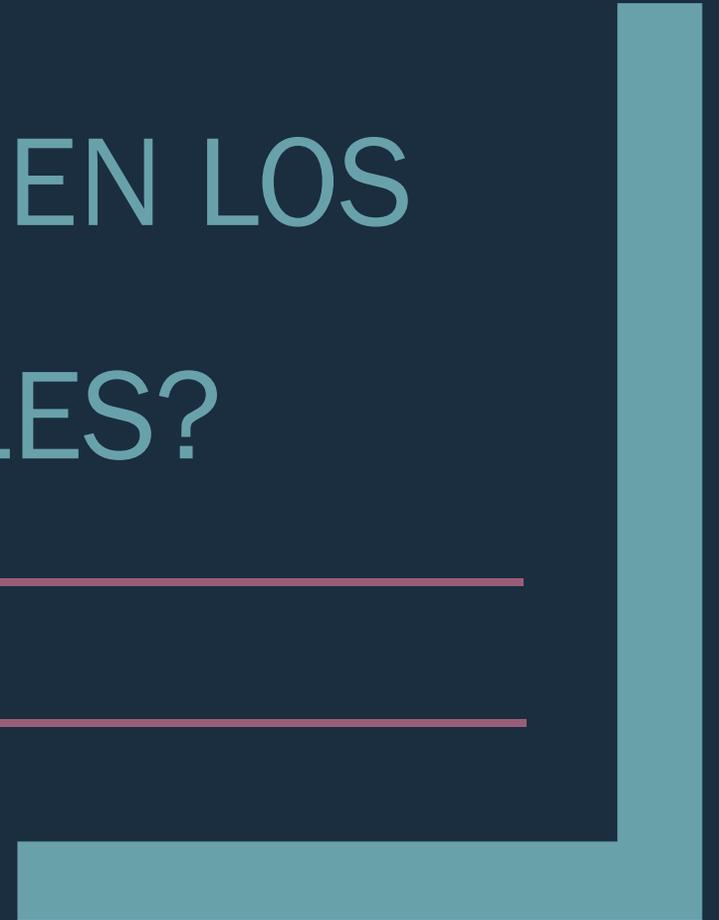
Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 620.- Se deroga.

Artículo reformado DOF 30-11-2012.

Derogado DOF 01-05-2019

# ¿QUÉ COMPETENCIA TIENEN LOS TRIBUNALES LABORALES?



Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal. El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

Artículo reformado

DOF 04-01-1980, 30-11-2012, 01-05-2019

Artículo 699.- Cuando en los conflictos a que se refiere el párrafo primero del artículo que antecede, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el conocimiento de estas materias será de la competencia del Tribunal Federal, de acuerdo a su jurisdicción.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Tribunal, al admitir la demanda, ordenará se saque copia de la misma y de los documentos presentados por el actor, las que remitirá inmediatamente al Tribunal Federal para la sustanciación y resolución, exclusivamente, de las cuestiones sobre capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene, en los términos señalados en esta Ley.

Artículo reformado

DOF 04-01-1980, 30-11-2012, 01-05-2019

## Artículo 700.- La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:

I. (Se deroga).

II. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre:

a) El Tribunal del lugar de celebración del contrato; Inciso reformado DOF 01-05-2019

b) El Tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados, y Inciso reformado DOF 01-05-2019

c) El Tribunal del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el Tribunal del último de ellos.

Inciso reformado DOF 01-05-2019 Fracción reformada DOF 30-11-2012

III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, será competente el Tribunal Federal; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, conocerá el Tribunal Local del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento;

Fracción reformada DOF 01-05-2019

IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, el Tribunal Federal cuya adscripción sea la más cercana a su domicilio; Fracción reformada DOF 01-05-2019

V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, el Tribunal del domicilio del demandado, y Fracción reformada DOF 01-05-2019

VI. Cuando el demandado sea un sindicato, el Tribunal Federal o el Tribunal Local más cercano al domicilio del mismo, según corresponda a la naturaleza de la acción intentada.

Fracción reformada DOF 01-05-2019 Artículo reformado DOF 04-01-1980

Artículo 705 Bis.- Las competencias se decidirán:

I. El Poder Judicial Local a través de su pleno u órgano análogo que corresponda de conformidad con su legislación cuando la competencia se suscite entre tribunales pertenecientes a dicho Poder Judicial local.

II. El Poder Judicial Federal a través del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, cuando la controversia se suscite entre:

- a) Tribunales Federales y Locales;
- b) Tribunales Locales de diversas entidades federativas;
- c) Tribunales Locales y otro órgano jurisdiccional federal o de diversa entidad federativa;
- d) Tribunales Federales, y
- e) Tribunales Federales y otro órgano jurisdiccional.

Los conflictos competenciales de los Tribunales federales y locales, se substanciarán de conformidad con las leyes orgánicas correspondientes.

Artículo 706.- Será nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de esta Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el período de conciliación.  
Artículo reformado DOF 04-01-1980, 01-05-2019

Artículo 706. Será nulo todo lo actuado ante la Junta incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de esta Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el período de conciliación.

(anterior a la Reforma)

Artículo 706 Bis.- Con el propósito de facilitar el acceso a la justicia, los poderes judiciales locales o federal podrán autorizar el funcionamiento, en régimen de movilidad, de uno o más Tribunales conforme a las necesidades de los asuntos que deban conocer. Para esto dispondrá la instalación de la sede correspondiente durante un periodo determinado.

Artículo adicionado DOF 01-05-2019

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



La reforma constitucional en materia laboral, entre otros aspectos, trajo consigo un nuevo sistema de impartición de justicia a cargo de los Poderes Judiciales Federal y locales. Ahora, la resolución de los conflictos de trabajo estará a cargo de Tribunales laborales, por lo que corresponderá al Poder Judicial de la Federación (PJF), la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y la designación de los jueces, cuya función se regirá por un nuevo modelo procesal.

Para cumplir con el mandato constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal, advirtió la necesidad de crear un área administrativa que se encargara de llevar a cabo las acciones y poner en marcha los programas relacionados con la planeación, capacitación, difusión, elaboración de proyectos normativos, organización institucional, programación presupuestal y seguimiento institucional a la reforma en materia de justicia laboral.

El 11 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la creación de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

La Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral coordina las acciones necesarias para la planeación y prospectiva, capacitación, difusión, estudios y proyectos normativos, reorganización institucional y digital, programación, asignación, ejecución y comprobación del presupuesto, y seguimiento necesarios para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 98 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

# Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

Órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación

En términos de lo establecido en el artículo 94 constitucional y 68 de la legislación orgánica aplicable-- advirtió que era indispensable crear una unidad administrativa que se encargara de las acciones y programas relacionados con la planeación, capacitación, difusión, proyectos normativos, reorganización institucional, programación presupuestal y seguimiento institucional de la reforma laboral

UIRMJL Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral del CJF

# Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

Obligaciones vinculadas  
con la creación de  
órganos especializados

Previstas, respectivamente en el artículo 123, apartado A, fracciones XX y XXXI de la CPEUM; los artículos 55, fracción VI y 37, fracciones I, inciso d) y X LOPJF; los artículos 193, párrafo cuarto y 295 LSS; así como en los artículos 527, párrafos primero y segundo; y 604, párrafo primero y párrafo segundo, 698, párrafo segundo; 699, 605, 685, párrafos primero y segundo, 685 Ter; 378, fracción IV, VI y VII; 897; y 897-A, párrafo segundo, 700; y 899-A, párrafos segundo y tercero, 107, fracción V, inciso d), 705 Bis, fracción II; y 709 -A, 706 Bis, 712 Bis, y 871, párrafo primero, 928, fracción III, 939; y 940, 951, 982-991 Bis (Capítulo III, del Título XV) LFT; el artículo 53, párrafos primero y tercero, LINFONAVIT y los Transitorios Sexto y Vigésimo Cuarto, del Decreto.

## Obligaciones vinculadas con la creación de órganos especializados

Fijar competencia por razón de la materia de tribunales laborales federales

Observar los principios de legalidad, transparencia, autonomía e independencia por parte de jueces y secretarios instructores

Integrar los tribunales laborales conforme a LOPJF

Garantizar el cumplimiento de los principios del proceso del derecho del trabajo

Garantizar el carácter público, gratuito, oral y conciliatorio del proceso

Fijar la competencia jurisdiccional de conflictos exceptuados de instancia de conciliación prejudicial obligatoria

Fijar la competencia por razón del territorio de tribunales laborales federales

Substanciar el amparo directo en materia laboral cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas

Autorizar el funcionamiento, en régimen de movilidad, de uno o más tribunales laborales, es decir, la instalación de sede por tiempo determinado

Habilitar la unidad receptora de escritos de los tribunales laborales para días hábiles

## Obligaciones vinculadas con la creación de órganos especializados

Habilitar la unidad receptora para procedimiento especial de huelga para todos los días del año

Designar guardias permanentes para los procedimientos de huelga

Ejecutar de manera pronta y expedita las sentencias, laudos arbitrales y resoluciones dictadas en conflictos colectivos de naturaleza económica

Ejecutar de manera pronta y expedita los convenios celebrados ante centros de conciliación

Monitorear las diligencias practicadas por la actuaría para requerimiento de pago y embargo

Substanciar los procedimientos paraprocesales o voluntarios

Resolver las controversias entre las y los trabajadores, sus beneficiarios o beneficiarias y el INFONAVIT

Iniciar funciones simultáneamente de los tribunales laborales federales y el CFCyRL\*

## Otras Obligaciones...

Obligaciones vinculadas con infraestructura y equipamiento...

Obligaciones vinculadas con formación y selección...

Obligaciones vinculadas con relaciones interinstitucionales...

Obligaciones vinculadas con peritos...

# CREACIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS

Planear e instrumentar la estructura orgánica, organizacional y funcional necesaria para garantizar el acceso a la jurisdicción laboral.

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF
<p>Art. 123, apartado A, fracciones XX y XXXI de la CPEUM</p> <p>Arts. 527, párrafos primero y segundo; y 604, párrafo primero 698, párrafo segundo; 699, LFT</p> <p>Art. 55, fracción VI LOPJF*</p> <p>Arts. 193, párrafo cuarto y 295, LSS</p>	<p><b>Competencia por razón de la materia de juzgados laborales federales.</b></p>

LFT

527 - La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

- I. Ramas industriales y de servicios:
- II. Empresas

604 .- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

\* Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

\*\* Ley del Seguro Social

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF
<p><b>Art.604, párrafo segundo, LFT</b></p>	<p>Observancia de principios de legalidad, transparencia, autonomía e independencia por parte de jueces y secretarios instructores.</p>
<p><b>Art. 605, LFT</b></p>	<p>Integración de juzgados laborales: juez, secretarios, funcionarios y empleados designados conforme a LOPJF.</p>

604 párrafo II.- En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

605 Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF
<p>Art. 685, párrafos primero y segundo, LFT</p>	<p>Garantizar el cumplimiento de los principios del proceso del derecho del trabajo, así como el carácter público, gratuito, oral y conciliatorio del proceso.</p>
<p>Arts. 685 Ter; 378, fracción IV, VI y VII; 897; y 897-A, párrafo segundo, LFT</p>	<p>Competencia jurisdiccional de conflictos exceptuados de instancia de conciliación prejudicial obligatoria.</p>

Artículo 685.- El proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio. Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.

Derecho  
Procesal del  
Trabajo

FUNDAMENTO

OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF

Arts. 700; y 899-A,  
párrafos segundo y  
tercero, LFT

Competencia por razón del territorio  
de juzgados laborales federales.

\*Ver diapositiva 34

**FUNDAMENTO****OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF**

**Art. 107, fracción V, inciso  
d) CPEUM  
Arts. 705 Bis, fracción II; y  
709 -A, LFT  
Art. 37, fracciones I, inciso  
d) y X, LOPJF**

**Amparo directo: en materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas.**

**FUNDAMENTO****OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF****Art. 706 Bis, LFT****Autorizar funcionamiento, en régimen de movilidad, de uno o más tribunales. (instalación de sede por tiempo determinado).**

Artículo 706 Bis.- Con el propósito de facilitar el acceso a la justicia, los poderes judiciales locales o federal podrán autorizar el funcionamiento, en régimen de movilidad, de uno o más Tribunales conforme a las necesidades de los asuntos que deban conocer. Para esto dispondrá la instalación de la sede correspondiente durante un periodo determinado.

Artículo adicionado DOF 01-05-2019

**FUNDAMENTO****OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF**

**Arts. 712 Bis, y 871,  
párrafo primero, LFT**

Unidad receptora de escritos del juzgado para días hábiles y unidad receptora para procedimiento especial de huelga para todos los días del año.

Artículo 712 Bis.- Los Tribunales tendrán una unidad receptora que proporcionará servicio durante los días señalados en el artículo 715 de esta Ley, y remitirán los escritos que reciba al Tribunal que corresponda, a más tardar al día siguiente. Tratándose del procedimiento especial de huelga, la unidad receptora proporcionará dicho servicio todos los días del año.

Artículo adicionado DOF 01-05-2019

Artículo 871.- El procedimiento ordinario se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora del Tribunal competente.

...

FUNDAMENTO

OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF

Art. 928, fracción III, LFT

Designación de guardias permanentes para los procedimientos de huelga.

Procedimiento  
de Huelga

Artículo 928.- En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas siguientes:  
III. Todos los días y horas serán hábiles. El Tribunal tendrá guardias permanentes para tal efecto;

## FUNDAMENTO

## OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF

**Arts. 939; y 940, LFT**

Ejecución pronta y expedita, por incumplimiento de sentencias, laudos arbitrales, resoluciones dictadas en conflictos colectivos de naturaleza económica y convenios celebrados ante centros de conciliación (CFCyRL).

Artículo 939.- Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica, y a los convenios celebrados ante los Centros de Conciliación. Cuando se trate de laudos arbitrales y convenios celebrados ante los centros de conciliación, que no hayan sido cumplidos en los términos establecidos en los mismos, los trabajadores y en su caso los patrones, acudirán al tribunal para solicitar su ejecución conforme a las disposiciones de este capítulo, dándoles el mismo tratamiento que una sentencia.

Artículo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019

Artículo 940.- La ejecución de las sentencias y convenios a que se refiere el artículo 939 de esta Ley corresponde a los Tribunales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

Artículo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019

FUNDAMENTO

OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF

Art. 951, LFT

Diligencias practicadas por actuario para requerimiento de pago y embargo.

**FUNDAMENTO****OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF****Arts. 982-991 Bis (Capítulo III, del Título XV), LFT****Procedimientos voluntarios. paraprocesales o**

Artículo 982.- Se tramitarán conforme a las disposiciones de este capítulo, todos aquellos asuntos que, por mandato de la Ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieran la intervención del Tribunal, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas.

Artículo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 01-05-2019

Artículo 983.- En los procedimientos a que se refiere este capítulo, el trabajador, sindicato o patrón interesado podrá concurrir al Tribunal competente, solicitando oralmente o por escrito la intervención del mismo y señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba, o la diligencia que se pide se lleve a cabo. El Tribunal acordará dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre lo solicitado y, en su caso, señalará día y hora para llevar a cabo la diligencia y ordenará, en su caso, la citación de las personas cuya declaración se pretende.

Artículo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 01-05-2019

## FUNDAMENTO

## OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF

**Art. 53, párrafos primero y tercero, LINFONAVIT**

Resolución de controversias entre trabajadores y sus beneficiarios y el INFONAVIT.

Artículo 53.- Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.

Párrafo reformado DOF 01-05-2019

Las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores al Instituto por créditos que éste les haya concedido, una vez agotado, en su caso, el recurso a que se refiere el artículo anterior, se tramitarán ante los tribunales competentes.

Será optativo para los trabajadores, sus causahabientes o beneficiarios, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a los Tribunales federales en materia laboral o a los tribunales competentes.

Párrafo reformado DOF 01-05-2019

## FUNDAMENTO

## OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF

**Transitorios Sexto y Vigésimo  
Cuarto, del Decreto**

**Inicio de funciones simultáneo de los juzgados federales y el CFCyRL.**

Sexto. Plazo para el inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Federal y Tribunales Federales. Dentro del plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, cada delegación u oficina regional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación que sean de su competencia al mismo tiempo que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación inicien su operación en el circuito judicial al que correspondan. Cada circuito judicial iniciará sus funciones en el orden y secuencia en que se determine en las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Vigésimo Sexto. Plataforma en materia de seguridad social para consulta del Tribunal.

La plataforma informática a que hace referencia el artículo 899-E será operada por las instituciones públicas de seguridad social correspondientes. Las bases de datos pertenecientes a cada institución estarán vinculadas entre sí y deberán concentrarse en dicha plataforma para consulta inmediata del Tribunal que lo requiera. Las instituciones de seguridad social y los Poderes Judiciales federales y locales suscribirán los acuerdos de colaboración necesarios para la adecuada operación de la plataforma, así como para la protección de los datos personales que concentre. La información contenida en la plataforma deberá estar actualizada y debidamente registrada por cada institución de seguridad social. La plataforma deberá entrar en operación en un plazo no mayor a dos años posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que las instituciones de seguridad social deberán tomar las medidas apropiadas para su instrumentación en el plazo requerido.

# PERITAJES

Garantizar que los juzgadores cuenten con el auxilio de los servicios periciales necesarios para la resolución de los conflictos en materia del trabajo.

## PERITOS

Objetivo específico	Actividades
<b>Realizar las acciones necesarias para identificar los peritos necesarios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Establecer las materias y especialidades, con base en la LFT, que se requieren para el nuevo sistema de justicia laboral</li><li>-Realizar acciones proactivas, con instituciones y público en general, para garantizar la recepción de solicitudes de aspirantes, en las ramas y especialidades requeridas</li></ul>
<b>Diseñar e implementar las acciones necesarias para el inicio de operaciones de la Unidad de Peritos Judiciales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Realizar el análisis cuantitativo del número de dictámenes periciales requeridos en la primera etapa de implementación del nuevo sistema, para determinar el número de servidores públicos por rama o materia necesarios</li><li>-Diseñar y determinar las necesidades en materia de recursos humanos, materiales y de infraestructura que requiere el inicio de operaciones de la unidad</li><li>-Realizar la proyección presupuestal para la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios</li></ul>

## PERITOS

Objetivo específico	Actividades
<b>Diseñar e implementar las acciones necesarias para el inicio de operaciones de la Unidad de Peritos Judiciales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Identificar las necesidades fundamentales de equipo médico y de diagnóstico que permita, de ser posible, que los estudios médicos más comunes se practiquen a los usuarios en la propia unidad de peritos</li><li>- Elaborar un punto de acuerdo a fin de someterlo a consideración de las autoridades competentes para crear la Unidad de Peritos así como una propuesta de su estructura orgánica</li></ul>

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF
Art. 809, LFT	Nombramiento de traductor oficial.
Art. 816, LFT	Nombramiento de intérprete por el tribunal en los casos en que el testigo no hable el idioma español.
Art. 836-D, LFT	Designación de peritos oficiales para determinar veracidad de información contenida en documentos digitales.
Art. 899-E, párrafo segundo, LFT	Designación de peritos médicos oficiales en casos en que se demanden prestaciones por riesgos de trabajo o enfermedades generales.
Art. 899-E, párrafo decimosegundo, LFT	Requerimiento de información para el esclarecimiento de los hechos a instituciones públicas y organismos descentralizados. Solicitud de estudios médicos de instituciones de salud públicas o privadas. De ser necesario, auxiliarse con la opinión de peritos en otras materias.

**FUNDAMENTO****OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF**

**Arts. 899-F, párrafos primero y tercero; y 899-G, LFT**

Integración de cuerpo de peritos médicos oficiales especializados en medicina del trabajo y áreas afines, adscritos al PJF. Inscripción de peritos en el registro del juzgado, aplicación de sanciones.

**Art. 905, párrafo sexto, LFT**

Rendición de prueba pericial en conflictos colectivos de naturaleza económica, por peritos oficiales.

**Art. 913, LFT**

Solicitar información a autoridades, instituciones y particulares, pedir dictámenes complementarios a los peritos o designar comisiones para que realicen investigaciones o estudios especiales.

**Arts. 966 Bis, párrafo tercero; y 968, fracción, apartado A, fracción I; apartado B, fracción I, LFT**

Designación de perito valuador de bienes embargados.

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF
Art. 969, LFT	Solicitud de perito a BANSEFI (sic) u homólogo, o alguna otra institución oficial para avalúo de bienes de empresas y establecimientos embargados.
Arts. 102 Ter; y 102 Ter 2, LOPJF	Unidad de Peritos Judiciales para el auxilio específico a tribunales en materia laboral. Designación de peritos mediante examen ante jurado designado por el CJF, con cooperación de instituciones públicas y privadas, que a juicio del CJF cuenten con capacidad para ello.
Art. 102 Ter 1 LOPJF	Cooperación de profesionales, técnicos y prácticos que presten servicios en la administración pública, para dictámenes periciales en materia laboral.

# INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Diseñar e instrumentar las acciones necesarias para que los juzgados de distrito cuenten con la infraestructura y equipamiento requerido, para cumplir con los principios de oralidad, inmediación y celeridad del proceso del trabajo.

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF
Arts. 610; 873-H; 895; 897-C, fracción II; 897-E, párrafo primero; 897-F, fracción IV; y 899-E, párrafo noveno, LFT	Principio de inmediación: juez debe estar presente en desarrollo de audiencias.
Art. 685, párrafos primero y segundo, LFT	Garantizar el cumplimiento de los principios del proceso del derecho del trabajo, así como el carácter público, gratuito, oral y conciliatorio del proceso.
Arts. 712 Bis, y 871, párrafo primero, LFT	Unidad receptora de escritos del juzgado para días hábiles y unidad receptora para procedimiento especial de huelga para todos los días del año.
Art. 712 Ter, LFT	Garantizar la fidelidad, integridad, reproducción, conservación y resguardo en la integración de expedientes.

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN PARA EL PJF-CJF
Arts. 720; y 815, fracción VII, LFT	Publicidad, oralidad y registro de audiencias. Principio de inmediación.
Arts. 720, párrafo noveno; y 721, párrafo segundo, LFT	Registro de audiencias y certificación del medio en el que se encuentren registradas.
Art. 720, párrafo decimoprimer, LFT	Conservación y resguardo de registros en el procedimiento.
Art. 747, fracción IV, LFT	Expediente electrónico y expediente físico.
Art. 790 Bis, LFT	Distintas salas para evitar comunicación entre declarantes.
Arts. 791; y 894, párrafo primero, LFT	Videoconferencia para desahogo de testimonial en caso de que testigo se encuentre fuera de la residencia del juzgado; para formular prevenciones y aclaraciones necesarias para emitir acuerdo de depuración.

## Parámetros:

La UIRMJL determinó que era indispensable crear una metodología que permitiera esa implementación progresiva mediante la fijación de parámetros objetivos para decidir los mejores cursos de acción en relación con los recursos humanos y materiales necesarias para instrumentalizar la reforma constitucional en materia de justicia laboral y, al efecto, decidió basarse en dos elementos fundamentales: por un lado, un referente sobre el número aproximado de asuntos que podrían ingresar en cada entidad federativa y, por otro, un referente acerca del tiempo promedio de resolución de los juicios.

## NUMERO DE ASUNTOS LABORALES INGRESADOS ANUALMENTE



Menores o cercanos a 1000, en Baja California Sur, Colima, Quintana Roo, Zacatecas, Durango, Chiapas, Nayarit, Aguascalientes, Oaxaca y Guerrero; mayores a 1000 y menores a 2000, en Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Yucatán, San Luis Potosí, Querétaro, Morelos, Hidalgo, Estado de México, Baja California, Sinaloa, Guanajuato y Sonora; y mayores a 2000, en de Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Veracruz, Nuevo León y Ciudad de México.

## Actualización Titular de la Unidad de Enlace

### Primera etapa

-En noviembre de 2020 serán ocho las entidades federativas y no 10 como se tenía contemplado, las que darán paso al nuevo modelo laboral aprobado en la reforma a la Ley Federal del Trabajo

**Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas**

### Segunda etapa

-Octubre 2021 con 13 estados y

### Tercera etapa

-Mayo de 2022 los 11 restantes.

# Entrada en vigor de la Reforma Laboral

1. PUBLICACIÓN en el Diario Oficial de la Federación (1 de mayo de 2019).
2. ENTRADA EN VIGOR al día siguiente de su publicación (2 de mayo 2019).
3. Plazo para CREAR LEY ORGÁNICA del centro federal de conciliación y registro laboral – 180 días después de publicado decreto el 1 de mayo de 2019 (aproximadamente 6 meses, es decir, 1 de noviembre de 2019).  
Publicó el 6 de enero de 2020.
4. INICIO de FUNCIONES del CENTRO FEDERAL de Conciliación y Registro Laboral, en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, dentro de 2 años siguiente a la publicación de la ley (1 de mayo de 2021).
5. Listado y SOPORTE ELECTRÓNICO de expedientes asociaciones sindicales al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, 6 meses antes de inicio de funciones, es decir, 6 meses antes del 1 de mayo de 2021 (1 de noviembre de 2020).
6. Traslado FÍSICO de expedientes de las asociaciones sindicales al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, 1 año después de inicio de funciones, es decir, 1 año después del 1 de mayo de 2021 (1 de mayo de 2022).
7. Entrada en funciones del Centro de Conciliación LOCALES y Tribunales Locales, plazo de 3 años, a partir del 1 de mayo de 2019 (1 de mayo de 2022).
8. Entrada en funciones del Centro de Conciliación FEDERAL y TRIBUNALES FEDERALES, plazo de 4 años, a partir del 1 de mayo de 2019 (1 de mayo de 2023).

9. REVISIÓN EXTRAORDINARIA de Contratos Colectivos de Trabajo para no extinguirlos, por lo menos 1 vez dentro de los 4 años siguientes a la reforma (es decir, máximo el 1 de mayo de 2023).
10. PROTOCOLO de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) para la verificación de la consulta de contratos colectivos mediante respaldo mayoritario de trabajadores por voto personal libre y secreto, tres meses siguientes a la publicación de la reforma (es decir, 1 de agosto de 2019).
11. PRIMERA SESIÓN junta gobierno del Centro del centro federal, 90 días a partir de la designación de su titular.
12. Las Juntas Federal y Locales presentaran al Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, el PLAN y PROGRAMA de TRABAJO para la CONCLUSIÓN de ASUNTOS en trámite, dentro de los siguientes 120 días naturales (aproximadamente 4 meses, esto es, 1 de septiembre de 2019).
13. REVISIÓN por parte del Órgano Interno de Control de cada Junta sobre INDICADORES DE LOS RESULTADOS del plan y programas para conclusión de asuntos, cada 6 meses a partir de la reforma.
14. La STyPS emitirá lineamientos de operación y la convocatoria para la primera sesión del Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, dentro de los 45 días siguientes (es decir, 17 de junio de 2019).
15. ORGANIZACIONES SINDICALES se ajusten al procedimiento de 30% de mayoría de trabajadores mediante voto directo, personal, libre y secreto, para obtener constancia de mayoría del centro federal de registro, 1 año a partir de la reforma (es decir, 1 de mayo de 2020).
16. DIRECTIVAS SINDICALES y adecuación de estatutos para seleccionar a la directiva mediante voto directo, personal, libre y secreto, dentro de los 240 días posteriores a la reforma, es decir aproximadamente 8 meses a partir del 1 de mayo de 2019 (es decir, plazo máximo el 1 de enero de 2020).
17. CREACIÓN PLATAFORMA INFORMÁTICA en materia de seguridad social para consulta del tribunal, plazo máximo de 2 años a la entrada en vigor de la ley (1 de mayo de 2021).

# TRIBUNALES LOCALES



## Transitorios Quinto,

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales.

Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Décimo Tercero,  
Décimo Quinto

Décimo Tercero. Implementación y Capacitación. En la implementación de las disposiciones a que se refiere el presente Decreto y en lo sucesivo, las Autoridades Conciliadoras y los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Décimo Quinto. Concursos de Selección de Personal. Las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

## Décimo Sexto

### Décimo Sexto. Plan y Programa de Trabajo para la Conclusión de los asuntos en Trámite.

Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la aprobación del presente Decreto la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje presentarán al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, un plan de trabajo con su respectivo programa para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos. Los planes y programas de trabajo deberán contener indicadores de resultados y desempeño por periodos semestrales. Corresponderá al Órgano Interno de Control de cada Junta de Conciliación y Arbitraje la medición de resultados e impacto a que se refiere el párrafo anterior.

Concurso de Oposición para Juez en Materia Laboral al 15 de octubre de 2020  
Estado de México (1 plaza)

<http://gestion.pjedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/232-CONCURSOJUEZLABORAL21.09.2020.pdf>

Concurso de Oposición para aspirantes a Secretario Judicial en Materia Laboral al 15 de octubre de 2020  
Estado de México (3 plazas)

<http://gestion.pjedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/234-CONCURSOSECRETARIOLABORAL.pdf>

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México del veinte de julio de dos mil veinte por el que se extienden los servicios electrónicos del Poder Judicial del Estado de México , para que las audiencias y diligencias en materia laboral se puedan verificar a través de videoconferencia.

<http://gestion.pjedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/213-CIRCULAR43.pdf>

# Bibliografía

- Ley Federal del Trabajo

Última reforma DOF 02.07.2019

-ALCALDE, Arturo et al., Ley Federal del Trabajo. Reforma 2019 comentada.

Editorial México, Porrúa, 2019

-Tribunales, territorio y acceso a la justicia (PDF)

*Bonilla López, Miguel*

*<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/92-justicia>*

-Plan Integral de la Primera Étapa -2020-

Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia

Elaboró

Maestra en Derecho Mary Loreley Sayira Vera López

¡Muchas Gracias!



Loreley Vera Asesor Legal



luxloreleyvera